

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso...

MUSEO NACIONAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Museo Nacional del Deporte (en adelante MND), ente público con autarquía administrativa y financiera en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. El MND tendrá por objeto la preservación del patrimonio cultural del deporte argentino, en sus distintas disciplinas, considerando las expresiones, objetos, documentos, experiencias y testimonios relacionados con su pasado y presente, con un criterio federal, desarrollando sus misiones de manera equilibrada en las distintas regiones de nuestro país.

ARTÍCULO 3°.- Misiones. Para el cumplimiento de su objeto el MND desarrollará las siguientes misiones:

- a) realizar tareas de investigación, documentación, recopilación, conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural del deporte argentino;
- b) realizar programas educativos para el conocimiento y comprensión del pasado y presente del deporte argentino;
- c) desarrollar una biblioteca y un archivo públicos especializados en el deporte argentino;
- d) promover la relación con otros museos del deporte, entidades y organizaciones deportivas e instituciones académicas, provinciales y del extranjero;

- e) promover la cooperación y asistencia con instituciones relacionadas con el deporte y entidades públicas provinciales, nacionales o extranjeras;
- f) asesorar a los poderes públicos nacionales o provinciales en la materias de su competencia cuando le sea requerido.

ARTÍCULO 4°.- Funciones. Para el desarrollo de sus misiones, el MND tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) establecer procedimientos para la recolección de los bienes que integrarán su acervo;
- b) mantener en debido cuidado los bienes de su acervo;
- c) mantener actualizado el inventario y registro de los bienes de su acervo;
- d) organizar y realizar exposiciones permanentes y temporarias, locales o itinerantes;
- e) organizar y realizar conferencias, charlas, cursos y seminarios;
- f) realizar la difusión pública de acervo y de sus actividades y servicios;
- g) mantener en funcionamiento adecuado el archivo y la biblioteca pública;
- h) promover y realizar investigaciones;
- i) promover y realizar publicaciones periódicas o especiales, ediciones de objetos conmemorativos, de materiales audiovisuales u otros relacionados con el patrimonio cultural del deporte argentino;
- j) celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y financiera con otras instituciones públicas o privadas;
- k) gestionar los recursos humanos, patrimoniales y económicos a su cargo;
- l) realizar una capacitación permanente y adecuada del personal;
- m) fomentar la creación de asociaciones de amigos del MND.

ARTÍCULO 5°.- Dirección. El MND estará a cargo de un Director, que será designado por el Poder Ejecutivo, según el proceso de selección que determine la reglamentación de la presente ley.

El Director se desempeñará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente por otro período.

En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo designará un director interino hasta que se realice un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 6°.- Atribuciones y funciones de la Dirección.

- a) ejercer la representación y dirección general del Museo;
- b) elaborar un proyecto de plan estratégico plurianual;
- c) elaborar el plan operativo anual;
- d) dictar las normas necesarias para el funcionamiento del Museo;
- e) es responsable de los estudios e investigaciones, de las actividades educativas y de las publicaciones;
- f) elevar el anteproyecto de presupuesto;
- g) elevar la memoria anual al Poder Ejecutivo;
- h) promover las relaciones institucionales;
- i) suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto del Museo.
- j) promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento del objeto del Museo;
- k) administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y de cualquier otra fuente de financiamiento para el debido funcionamiento del Museo;
- l) realizar las designaciones del personal del Museo. Para la designación del personal técnico especializado se acompañarán los antecedentes que acrediten su idoneidad.

ARTÍCULO 7°.- Comisión Asesora. El Poder Ejecutivo conformará una Comisión Asesora del MND, ad honorem, que será un órgano consultivo no vinculante, del que participarán personas humanas y jurídicas de reconocida trayectoria en el mundo del deporte.

Participarán de la comisión asesora, la Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Argentino.

ARTÍCULO 8°.- Sede. El Poder Ejecutivo determinará el lugar donde estará la sede del MND. Podrán establecerse sedes en diferentes lugares del país.

ARTÍCULO 9°.- Patrimonio. El patrimonio del MND tendrá la siguiente composición:

- a) los bienes que sean aportados por convenios y decisiones administrativas;
- b) las donaciones y legados que reciba, sean bienes de valor patrimonial histórico, aportes materiales o económicos;
- c) los recursos provenientes de convenios de intercambio de conocimientos o asistencia especializada;
- d) los recursos provenientes de actividades aranceladas o de la venta de publicaciones, objetos conmemorativos o de otro tipo;
- e) adquisiciones que realice con sus fondos presupuestarios;
- f) otras fuentes dispuestas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Presupuesto. El Presupuesto General para la Administración General deberá contemplar las partidas anuales necesarias para la creación y el funcionamiento del MND.

ARTÍCULO 11.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El deporte es un fenómeno social, una manifestación de la cultura universal de múltiples facetas, y la Argentina tiene una rica historia deportiva, caracterizada por un amplio protagonismo popular, que ha acompañado su desarrollo como Nación. En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. El párrafo 37 establece: "Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social".

La práctica del deporte es considerada entonces un derecho humano, y la legislación argentina ha sido pionera en tal sentido, destacando el rol central del Estado nacional para la satisfacción de este derecho. La Ley del Deporte - ley N° 20.655, promulgada el 2/4/1974, en la tercera presidencia de Juan Perón, y actualizada por la ley N° 27.202, promulgada el 3/11/2015, en la segunda presidencia de Cristina Fernández de Kirchner -, establece en el artículo 1° inciso a), que el Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: La universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Y en el artículo 1° inciso e) se afirma que es tarea del Estado la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano.

En cumplimiento de los objetivos de la Ley del Deporte, el presente proyecto de ley propone la creación del Museo Nacional del Deporte: una institución del Estado nacional que tendrá a su cargo la preservación del patrimonio del deporte argentino, en sus distintas disciplinas y categorías, que considere todas las manifestaciones de la cultura deportiva con un criterio federal, relacionando pasado y presente en su proyección hacia el futuro.

El museo está concebido como una entidad dinámica que convoque a los clubes, federaciones y confederaciones deportivas de nuestro país y del mundo, a las personalidades destacadas del deporte, a los creadores de la cultura deportiva y a la academia y, por supuesto, promueva la participación popular para el desarrollo de sus misiones y funciones.

El museo, además de la recolección y exhibición del patrimonio propio en muestras locales o itinerantes, sostendrá una biblioteca y un archivo especializados y públicos, desarrollará tareas de investigación, educación y difusión, y en tal sentido editará y promoverá la realización de publicaciones gráficas, material audiovisual y objetos conmemorativos.

Contará con una dirección especializada, designada por el Poder Ejecutivo y una comisión asesora ad honorem de la que participarán personas humanas y jurídicas significativas del deporte argentino, designadas por el Poder Ejecutivo, y además la Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Argentino.

La ubicación de su sede será determinada por el Poder Ejecutivo, que además podrá establecer otras sedes en diferentes lugares de nuestro país.

En el ámbito provincial ya existen museos del deporte: La Rioja (Ley N° 8.233, año 2007), Córdoba (Ley N° 7.488, año 1986) Santa Fe (Resolución de la Municipalidad de Rosario y del Gobierno Provincial de Santa Fe). En la Cámara de Diputados de la Nación se presentaron los proyectos de ley 4208-D-1997 del diputado Santa María y 1384-D-2008 del diputado Cortina y otros diputados.

La importancia crucial del deporte en el desarrollo de nuestra identidad nacional, merece la creación de una institución estatal que organice la preservación de su memoria histórica y promueva reflexiones que ayuden a proyectar su futuro. Sirvan los argumentos expuestos para solicitar la aprobación de mis colegas diputadas y diputados al presente proyecto de ley.

Sirvan los argumentos expuestos para solicitar la aprobación de mis colegas diputadas y diputados al presente proyecto de ley.